



DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2008

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p>A. 13-03-2008 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por los diputados Miguel Ángel Jiménez Godínez (PANAL); y Alfredo Ríos Camarena (PRI). Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Gaceta Parlamentaria, 11 de marzo de 2008.</p> <p>B. 25-03-2008 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Presentada por los diputados Juan Manuel Paras González; y Carlos Armando Biebrich Torres, del PRI. Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. Gaceta Parlamentaria, 25 de marzo de 2008.</p>
02	<p>01-04-2008 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado con 316 votos en pro, 10 en contra y 19 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 01 de abril de 2008. Discusión y votación, 01 de abril de 2008.</p>
03	<p>03-04-2008 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamento y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 03 de abril de 2008.</p>
04	<p>17-04-2008 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado con 75 votos en pro. Gaceta Parlamentaria, 17 de abril de 2008. Discusión y votación, 17 de abril de 2008.</p>
05	<p>21-04-2008. Ejecutivo Federal DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 2008.</p>

A.

13-03-2008

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por los diputados Miguel Ángel Jiménez Godínez (PANAL); y Alfredo Ríos Camarena (PRI).

Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, 11 de marzo de 2008.

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS MIGUEL ÁNGEL JIMÉNEZ GODÍNEZ Y ALFREDO RÍOS CAMARENA, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE NUEVA ALIANZA, Y DEL PRI, RESPECTIVAMENTE

Los suscritos, diputados Alfredo Ríos Camarena, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional y Miguel Ángel Jiménez Godínez, coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio del derecho de iniciar leyes y decretos, que les otorgan los artículos 71 fracción 11, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, venimos a presentar ante esta honorable asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones a los artículos 23 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con el propósito de que queden debidamente establecidos los fundamentos jurídicos para que la Cámara de Diputados lleve a cabo los procedimientos para la elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y la designación del Contralor General de dicho instituto, a fin de hacer eficaces las disposiciones constitucionales del artículo 41 y las contenidas en el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; solicitando se turne para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación. Al efecto se hace la siguiente

Exposición de Motivos

1. Ha sido en el marco de la reforma electoral donde se plantearon modificaciones y adiciones a la ley suprema y a las leyes secundarias; en esa virtud, el Constituyente Permanente expidió el **decreto** que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2007. Por su parte, las Cámaras del Congreso de la Unión han venido llevando a cabo la discusión de las correspondientes adecuaciones a la legislación ordinaria; en ese tenor y, dado que el trabajo de análisis y el proceso legislativo requerían tiempo, con fecha 14 de noviembre de 2007 se aprobó la adición a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con un artículo transitorio Único, que literalmente estableció: "Para efectos de dar cumplimiento a los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122, se adiciona el artículo 134 y se deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por una única vez, presentará al Pleno el procedimiento y convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección.**"

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados procedió a expedir con fecha 20 de noviembre de 2007, la convocatoria pública abierta para la "... selección de candidatos a ocupar los cargos de consejero presidente y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral...", dándole la intervención correspondiente a la Comisión de Gobernación, la que realizó la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos, así como la formación de grupos de trabajo para efectuar las entrevistas con los candidatos a consejeros. Se formuló una relación de aspirantes para ser considerados por la Junta de Coordinación Política en el momento de hacer la propuesta al Pleno. La intervención de la Comisión de Gobernación en el proceso de elección del consejero presidente y de dos consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, en los términos de los puntos Cuarto y Séptimo de la convocatoria, concluyó el 10 de diciembre de 2007.

3. El artículo Cuarto del **decreto** que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (publicado

en el Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2007), estableció que la Cámara de Diputados: "Para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la base V del artículo 41 de esta Constitución,...

d) A más tardar **el 15 de agosto de 2008, elegirá a tres nuevos consejeros electorales** que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013."

4. Ahora bien, dichos **consejeros**, que fungirán del **16 de agosto de 2008 al 30 de octubre de 2013**, deberán ser elegidos aplicando el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, (publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 14 de enero de 2008), y que entró en vigor el 15 de dicho mes y año, cuyo artículo 110.5 ordena: "**Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad.**"

5. Ahora bien, en cuanto a la "amplia consulta a la sociedad", prevista en el tercer párrafo de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 110.5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se hace notar que el legislador no ha instituido el marco jurídico para llevar a cabo el procedimiento respectivo, ni la forma en que se desahogaría dicha consulta; por lo tanto, corresponde a los miembros de la Cámara de Diputados impulsar y promover los cambios normativos a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a fin de estar en condiciones de cumplir en tiempo y forma con el mandato constitucional y legal.

6. Por otro lado, el artículo 388.3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que: "**El titular de la Contraloría será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes** de sus miembros presentes, **a propuesta de instituciones públicas de educación superior, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General**".

7. Por la naturaleza jurídica de los actos y formalidades de los procesos para la elección de consejeros electorales y designación de Contralor General del IFE, es indudable que el órgano camaral al que le corresponde intervenir es a la Junta de Coordinación Política; sin embargo no existe dentro del catálogo de atribuciones que establece el texto vigente del artículo 34 de la Ley Orgánica ninguna que corresponda a dicha materia.

8. Al no contener la vigente Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos disposiciones específicas para que la Cámara de Diputados lleve a cabo el procedimiento para la elección de los Consejeros Electorales y designación del contralor general del IFE; se hace necesario promover las reformas y adiciones a dicha ley a fin de señalar los actos y formalidades para la realización de ambos eventos. El procedimiento para la elección de consejeros electorales presenta algunos elementos distintos al que tiene por objeto la designación de contralor general del IFE, de acuerdo con lo dispuesto por los ya citados artículos 110.5 y 388.3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

9. En el caso de la elección de consejeros electorales, corresponde a los grupos parlamentarios la atribución para proponer candidatos ante el Pleno, debiendo surgir de una amplia consulta a la sociedad; por lo tanto, es necesario definir los siguientes elementos: 1) La intervención del órgano camaral que debe hacer la propuesta ante el Pleno, exponiendo la necesidad de iniciar el proceso de elección de los consejeros electorales, en este sentido consideramos que debe ser la Junta de Coordinación Política; 2) Determinar quién debe expedir la convocatoria para efectuar la consulta, estimando que esa función corresponde a la Presidencia de la Mesa de Directiva de la Cámara; 3) Señalar que quién asumirá la responsabilidad de conducir la realización de la consulta a la sociedad, que por su relevancia debería ser la propia Junta de Coordinación Política; 4) Definir la metodología para llevar a cabo dicha consulta; y, 5) Establecer el momento de inicio del procedimiento y sus etapas posteriores.

10. Respecto a la designación del contralor general del IFE, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales sólo ordena que las propuestas las harán "instituciones públicas de educación superior", por lo que se requiere señalar: 1) La intervención del órgano camaral encargado de hacer la propuesta ante el Pleno para iniciar el proceso de designación del contralor general del IFE, que también debe ser la Junta de Coordinación Política, exhortando a la Presidencia de la Mesa Directiva (que en representación de la Cámara) solicite a las instituciones públicas de educación superior (determinando de manera precisa cuántas y cuáles) formulen propuestas de personas con el perfil profesional y la experiencia laboral suficiente para desempeñar dicho cargo; 2) La atribución de la Presidencia de la Cámara para emitir la convocatoria a las instituciones públicas de educación superior, a fin de que hagan las propuestas; 3)

Determinar quién debe asumir la responsabilidad de llevar a cabo los trabajos de análisis y estudio de las propuestas, que por su importancia, debería ser la Junta de Coordinación Política; y, 4) Establecer el momento de inicio del procedimiento y sus etapas posteriores. Al efecto debe tomarse en cuenta lo dispuesto por el artículo Séptimo Transitorio del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé: "El titular de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, será designado por la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril de 2008."

En virtud de todo lo expuesto, se formula el siguiente proyecto de **Decreto**

Artículo Primero. Se reforma y adiciona el artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con dos incisos p) y q) en el numeral 1, y se recorre la actual disposición para quedar como inciso r):

Artículo 23.

1. Son atribuciones de la Presidencia de la Mesa...

p) **Convocar a una amplia consulta a la sociedad, en el caso de la elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110.5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;**

q) **Emitir la convocatoria dirigida a las instituciones públicas de educación superior, a fin de que propongan candidatos con el perfil y la experiencia profesional adecuados para ocupar el cargo de contralor general del Instituto Federal Electoral, en los términos del artículo 388.3 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y las bases de la propia convocatoria. En todo caso deberá convocarse a la Universidad Nacional Autónoma de México, al Instituto Politécnico Nacional y a la Universidad Autónoma Metropolitana;**

Artículo Segundo. Se reforma y adiciona el artículo 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos con un inciso h), recorriendo la actual disposición para quedar como inciso i).

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden...

h) **Proponer al Pleno, cuando resulte oportuna, conveniente o necesaria, la realización de los procedimientos para la elección de consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, al tenor de lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 110.5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como, para la designación del contralor general de dicho instituto, en virtud de lo dispuesto en los artículos 388.3 y demás relativos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En el caso de la elección de consejeros electorales, la metodología que se aplicará en la amplia consulta a la sociedad, tendrá las siguientes modalidades: Pública abierta a través de la página web de la Cámara, en la que podrán opinar ciudadanos, académicos y organizaciones sociales; muestreo de opinión que emitan instituciones educativas y profesionales; y, a través de la contratación de empresas que realicen encuestas y estudios de opinión.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados, a 11 de marzo de 2008.

Diputados: Alfredo Ríos Camarena (rúbrica), Miguel Ángel Jiménez Godínez.

B.

25-03-2008

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Presentada por los diputados Juan Manuel Parás González; y Carlos Armando Biebrich Torres, del PRI.

Se turnó a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Gaceta Parlamentaria, 25 de marzo de 2008.

QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUSCRITA POR LOS DIPUTADOS JUAN MANUEL PARÁS GONZÁLEZ Y CARLOS ARMANDO BIEBRICH TORRES, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Los suscritos, diputados federales de la LX Legislatura, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que les confieren el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un nuevo inciso i) al párrafo 2 del artículo 20, recorriéndose el actual para ocupar el inciso j), un artículo 20 Bis y un párrafo tercero al artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

La reforma constitucional en materia política publicada en las postrimerías del año pasado dejó como saldo un compromiso para el Congreso: la adecuación de las leyes federales que correspondan en un plazo perentorio. Así lo asienta el artículo tercero transitorio del citado decreto.

Parte de ese proceso se ha estado cumpliendo a partir de un arduo e intenso trabajo en las Cámaras, que el 14 de enero de este año vieron publicado el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (Cofipe) en el Diario Oficial de la Federación.

La tarea, sin embargo, aún no culmina, pues los artículos 110, 111 y 384 del nuevo Cofipe dan lugar a la intervención de la Cámara de Diputados en procedimientos de integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, cuyo procedimiento no se encuentra explícito y en cuyo caso el acuerdo parlamentario no resulta el instrumento más adecuado y pertinente. En tal virtud es imperiosa la necesidad de establecer con toda claridad las etapas y las acciones de esta Cámara a fin de cumplir el principio de legalidad constitucional en éste, uno de los procesos de edificación de la institución electoral en México.

Considerando que hay un imperativo constitucional que debe ser cumplido en un término que fenece con la mayor brevedad, se impone dar el curso adecuado a la presente iniciativa, con la celeridad responsable y la pulcritud procesal que la situación amerita.

De conformidad con lo expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este honorable Pleno el siguiente

Decreto que adiciona un inciso i) al párrafo 2 del artículo 20, recorriéndose el actual para ocupar el inciso j), un artículo 20 Bis y un párrafo 3 al artículo 23 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 20.

1. ...

2. ...

a) a h) ...

i) **Coordinar y conducir los procedimientos de designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente ley, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y la convocatoria que para tal efecto expida la propia Mesa Directiva, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios.**

j) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Artículo 20 Bis.

1. La convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general de Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener:

- a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;
- b) Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior;
- c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación;
- d) Tratándose de la designación del contralor general, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara;
- e) Tratándose de la designación de los consejeros presidente y electorales:
 - i. El órgano o la comisión que se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes y su revisión, así como la integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.
 - ii. Presentadas las propuestas, el órgano encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.
- f) Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.
- g) Los demás que considere la Mesa Directiva.

Artículo 23.

1. y 2. ...

3. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar presidente interino por escrutinio secreto y por mayoría de votos de los miembros presentes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de marzo de 2008.

Diputados: Juan Manuel Parás González, Carlos Armando Biebrich Torres (rúbricas).

01-04-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 316 votos en pro, 10 en contra y 19 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 01 de abril de 2008.

Discusión y votación, 01 de abril de 2008.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN, REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias fueron turnadas la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Alfredo Ríos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y Miguel Ángel Jiménez Godínez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; y otra que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por los diputados Juan Manuel Parás González y Carlos Armando Biebrich, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La comisión, tras analizar el contenido, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, conforme a lo siguiente:

Antecedentes

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 13 de marzo de 2008, los diputados Alfredo Ríos Camarena, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, y Miguel Ángel Jiménez Godínez, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, presentaron la primera iniciativa mencionada (en lo sucesivo, "iniciativa Ríos-Jiménez").

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados número 2463-II, del martes 11 de marzo de 2008.

La Mesa Directiva de la Cámara determinó que se turnara a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados del 25 de marzo de 2008, los diputados Juan Manuel Parás González y Carlos Armando Biebrich, ambos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentaron la segunda iniciativa referida líneas arriba (en lo sucesivo, "iniciativa Parás-Biebrich").

La iniciativa fue publicada en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados número 2470-II, del martes 25 de marzo de 2008.

La Mesa Directiva de la Cámara determinó que se turnara a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Contenido de las iniciativas

Conforme a la exposición de motivos de la iniciativa Ríos-Jiménez, el problema planteado tiene que ver que las reformas recientes de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Diario Oficial de la Federación –DOF– 13 de noviembre de 2007) y la expedición del nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, Cofipe (DOF, 14 de enero de 2008), instauraron para la Cámara de Diputados dos obligaciones apremiantes: elegir a más tardar el 15 de agosto de 2008 a tres nuevos consejeros

electorales, que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una consulta amplia a la sociedad; y, por otro lado, designar al titular de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, a más tardar el 30 de abril de 2008, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General. Sin embargo, el actual marco jurídico no contiene la regulación de las etapas y los procedimientos para ninguno de ambos casos, en franca contravención del principio de legalidad constitucional.

La propuesta de solución que hace es realizar las modificaciones de la Ley Orgánica del Congreso para asentar ahí la regulación de ambos procesos.

Los argumentos en que sustenta su propuesta son éstos:

1. En el marco de la reforma electoral se plantearon modificaciones y adiciones de la ley suprema y de las leyes secundarias. En esa virtud, el Constituyente Permanente expidió el **decreto** que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2007. Por otra parte, las Cámaras del Congreso de la Unión han venido llevando a cabo la discusión de las correspondientes adecuaciones a la legislación ordinaria. En ese tenor, y dado que el trabajo de análisis y el proceso legislativo requerían tiempo, con fecha 14 de noviembre de 2007 se aprobó la adición de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con un artículo transitorio único, que literalmente estableció: "Para efectos de dar cumplimiento a los artículos tercero y cuarto transitorios del decreto por el que se reforman los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; se adiciona el artículo 134; y se deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, por única vez, presentará al Pleno el procedimiento y la convocatoria para la integración del Consejo General del Instituto Federal Electoral y las propuestas de nombres para ocupar los cargos de consejero presidente y los de los consejeros electorales para su elección**".

2. La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados procedió a expedir, con fecha 20 de noviembre de 2007, la convocatoria pública abierta para la "selección de candidatos a ocupar los cargos de consejero presidente y consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral", dando la intervención correspondiente a la Comisión de Gobernación, la que realizó la revisión del cumplimiento de los requisitos establecidos, así como la formación de grupos de trabajo para efectuar las entrevistas con los candidatos a consejeros. Se formuló una relación de aspirantes para ser considerados por la Junta de Coordinación Política en el momento de hacer la propuesta al Pleno. La intervención de la Comisión de Gobernación en el proceso de elección del consejero presidente y de dos consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, en los términos de los puntos cuarto y séptimo de la convocatoria, concluyó el 10 de diciembre de 2007.

3. El artículo cuarto del **decreto** que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134; y deroga un párrafo del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (DOF, 13 de noviembre de 2007) estableció que la Cámara de Diputados, "para los efectos de lo establecido en el tercer párrafo de la Base V del artículo 41 de esta Constitución...

d) A más tardar **el 15 de agosto de 2008, elegirá a tres nuevos consejeros electorales**, que concluirán su mandato el 30 de octubre de 2013."

4. Ahora bien, dichos **consejeros**, que fungirán del **16 de agosto de 2008 al 30 de octubre de 2013**, deberán ser elegidos aplicando el nuevo Cofipe (publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 14 de enero de 2008), y que entró en vigor el 15 de dicho mes y año, cuyo artículo 110.5 ordena: "**Los consejeros electorales serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre las propuestas que formulen los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad**".

5. Ahora bien, en cuanto a la "amplia consulta a la sociedad", prevista en el tercer párrafo de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 110.5 del Cofipe, se hace notar que el legislador no ha instituido el marco jurídico para llevar a cabo el procedimiento respectivo, ni la forma en que se desahogaría dicha consulta; por tanto, corresponde a los miembros de la Cámara de Diputados impulsar y promover los cambios

normativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos a fin de estar en condiciones de cumplir en tiempo y forma el mandato constitucional y legal.

6. Por otro lado, el artículo 388.3 del Cofipe establece: **"El titular de la Contraloría será designado por la Cámara de Diputados, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, mediante los procedimientos y en los plazos que fije la Ley Orgánica del Congreso General"**.

7. Por la naturaleza jurídica de los actos y las formalidades de los procesos para la elección de consejeros electorales y designación de contralor general del IFE, es indudable que el órgano camaral a que corresponde intervenir es la Junta de Coordinación Política; sin embargo, no existe en el catálogo de atribuciones que establece el texto vigente del artículo 34 de la Ley Orgánica ninguna que corresponda a dicha materia.

8. Por no contener la vigente Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos disposiciones específicas para que la Cámara de Diputados lleve a cabo el procedimiento para la elección de los consejeros electorales y designación del contralor general del IFE, se hace necesario promover las reformas y adiciones de dicha ley a fin de señalar los actos y las formalidades para la realización de ambos eventos. El procedimiento para la elección de consejeros electorales presenta algunos elementos distintos del que tiene por objeto la designación de contralor general del IFE, de acuerdo con lo dispuesto en los citados artículos 110.5 y 388.3 del Cofipe.

9. En el caso de la elección de consejeros electorales, corresponde a los grupos parlamentarios la atribución para proponer candidatos ante el Pleno, debiendo surgir de una amplia consulta a la sociedad. Por tanto, es necesario definir los siguientes elementos: 1. La intervención del órgano camaral que debe hacer la propuesta ante el Pleno, exponiendo la necesidad de iniciar el proceso de elección de los consejeros electorales; en este sentido, consideramos que debe ser la Junta de Coordinación Política; 2. Determinar quién debe expedir la convocatoria para efectuar la consulta, estimando que esa función corresponde a la Presidencia de la Mesa de Directiva de la Cámara; 3. Señalar quién asumirá la responsabilidad de conducir la realización de la consulta a la sociedad que, por su relevancia, debería ser la propia Junta de Coordinación Política; 4. Definir la metodología para llevar a cabo dicha consulta; y 5. Establecer el momento de inicio del procedimiento y sus etapas posteriores.

10. Respecto a la designación del contralor general del IFE, el Cofipe sólo ordena que las propuestas las harán "instituciones públicas de educación superior", por lo que se requiere señalar 1. La intervención del órgano camaral encargado de hacer la propuesta ante el Pleno para iniciar el proceso de designación del contralor general del IFE, que también debe ser la Junta de Coordinación Política, exhortando a la Presidencia de la Mesa Directiva (que en representación de la Cámara) solicite a las instituciones públicas de educación superior (determinando de manera precisa cuántas y cuáles) formulen propuestas de personas con el perfil profesional y la experiencia laboral suficiente para desempeñar dicho cargo; 2. La atribución de la Presidencia de la Cámara para emitir la convocatoria a las instituciones públicas de educación superior, a fin de que hagan las propuestas; 3. Determinar quién debe asumir la responsabilidad de llevar a cabo los trabajos de análisis y estudio de las propuestas que, por su importancia, debería ser la Junta de Coordinación Política; y 4. Establecer el momento de inicio del procedimiento y sus etapas posteriores. Al efecto, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del Cofipe, que prevé: "El titular de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral será designado por la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril de 2008".

Por otro lado, la iniciativa Parás-Biebrich, conforme a su exposición de motivos, plantea exactamente el mismo problema que la anterior y propone básicamente la misma solución.

Los argumentos en que sustenta su propuesta son éstos:

1. La reforma constitucional en materia política publicada en las postrimerías del año pasado dejó como saldo un compromiso para el Congreso: la adecuación de las leyes federales que correspondan, en un plazo perentorio. Así lo asienta el artículo tercero transitorio del citado decreto.

2. Parte de ese proceso se ha estado cumpliendo a partir de un arduo e intenso trabajo en las Cámaras, que el 14 de enero de este año vieron publicado el nuevo Cofipe en el Diario Oficial de la Federación.

3. La tarea, sin embargo, aún no culmina, pues los artículos 110, 111 y 384 del nuevo Cofipe dan lugar a la intervención de la Cámara de Diputados en la integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, cuyo procedimiento no se encuentra explícito y en cuyo caso el acuerdo parlamentario no resulta el instrumento más adecuado y pertinente. En tal virtud, es imperiosa la necesidad de establecer con toda claridad las etapas y las acciones de esta Cámara a fin de cumplir el principio de legalidad constitucional en éste, uno de los procesos de edificación de la institución electoral en México.

4. Considerando que hay un imperativo constitucional que debe ser cumplido en un término que fenece con la mayor brevedad, se impone dar el curso adecuado a la presente iniciativa, con la celeridad responsable y la pulcritud procesal que la situación amerita.

Consideraciones

Corresponde a esta Cámara conocer y resolver estas iniciativas, atento a lo que disponen los artículos 70 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Corresponde a la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias dictaminar las propuestas legislativas, conforme a lo que disponen los artículos 40, párrafo 2; y 45, párrafos 6, incisos e) y d), y 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 60, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Las iniciativas presentadas reúnen los requisitos formales y los que la práctica parlamentaria ha habituado.

Se considera adecuado formular en la Ley Orgánica la regulación de ambos procedimientos, toda vez que, eminentemente, se trata de concesión de facultades tanto a la Mesa Directiva como a la Junta de Coordinación Política para que el Pleno de la Cámara de Diputados cumpla las que ya le han conferido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Cofipe.

La comisión que dictamina considera que son de acumularse los expedientes y resolverse ambas iniciativas en un solo acto, en razón de la identidad que guardan en cuanto al problema expuesto y la finalidad de la propuesta de modificación que hacen.

Considerando que una de las etapas importantes del proceso de designación de los consejeros del Instituto Federal Electoral es la expedición de la convocatoria, y toda vez que la intención que anima toda esta reforma es el cumplimiento de la legalidad constitucional, los integrantes de la comisión apreciamos necesario explicitar la publicación de la convocatoria aprobada por el Pleno, para este proceso, como una facultad de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, ubicada en el nuevo inciso h) del artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso.

Se consideró procedente la propuesta de facultar a la Presidencia de la Cámara para tomar las medidas conducentes en caso de que la elección de presidente de la república no estuviese hecha o declarada válida el 1 de diciembre, contenida en el artículo 23 del proyecto de decreto de la iniciativa Parás-Biebrich, toda vez que la amenaza de esta circunstancia fue un espectro que rondó en las últimas elecciones presidenciales y se trata de un acto culminante del proceso electoral, cuya eventualidad no había sido considerada.

Los integrantes de esta comisión coincidimos en establecer los procedimientos para la designación de los consejeros y del contralor general del IFE, en el artículo 34, como una facultad de la Junta de Coordinación Política, como propone la iniciativa Ríos-Jiménez, y no en el 20, como facultad de la Mesa Directiva, que era lo que proponía la iniciativa Parás-Biebrich, en razón de que si bien ambos son órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, la naturaleza del primero tiene que ver con la garantía de las condiciones necesarias para la realización de las sesiones, y en este caso se trata de una determinación de carácter jurídico-político, propio de la naturaleza del segundo.

No obstante ello, el texto del nuevo inciso h) de este artículo 34 rescata la propuesta de sintaxis expresada en la iniciativa Parás-Biebrich, en razón de que aglutina los elementos de ambas iniciativas y los articula en una expresión afortunada, sencilla y clara.

Consecuentemente, nos inclinamos a rescatar los elementos que debe contener la convocatoria para la designación de los consejeros electorales del IFE propuestos por la iniciativa Parás-Biebrich, pero no en un artículo 20 Bis, como proponían éstos, sino como un artículo subsecuente a aquel en que se estableció la facultad, es decir, como un artículo 34 Bis, en concordancia con el espíritu de lo propuesto en la iniciativa Ríos-Jiménez.

En razón de lo expuesto, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias resuelve la aprobación de ambas iniciativas, con las modificaciones planteadas por las razones que se han esgrimido; y, en consecuencia, somete a la consideración de la honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se adicionan un inciso i) al párrafo 2 del artículo 20, recorriendo el actual, para ocupar el inciso j); un párrafo 3 al artículo 23; un inciso h) al párrafo 1 del artículo 34, recorriendo el actual para ocupar el inciso i); y un artículo 34 Bis en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.

1. y 2. ...

a) a h) ...

i) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral; y

j) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Artículo 23.

1. y 2. ...

3. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar presidente interino, en los términos del artículo 84 constitucional.

Artículo 34.

1. A la Junta corresponden las atribuciones siguientes:

a) a g) ...

h) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios; e

i) Las demás que le atribuyen esta ley, o los ordenamientos relativos.

Artículo 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener

a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos.

b) Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior.

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación; en los términos del artículo 41 constitucional.

d) Tratándose de la designación del contralor general, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior para que realicen sus propuestas.

e) Tratándose de la designación de los consejeros presidente y electorales:

i. El órgano o la comisión que se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes, su revisión, e integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.

ii. Presentadas las propuestas, el órgano o comisión encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

f) Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.

2. En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral se procurará la inclusión paritaria de hombres y de mujeres.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo transitorio del decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, la Cámara de Diputados emitirá la convocatoria para la elección del contralor general del Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Así lo resolvieron los diputados integrantes de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias en marzo de dos mil ocho.

La Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias

Diputados: Carlos Chaurand Arzate (rúbrica), presidente; Ma. de los Ángeles Jiménez del Castillo (rúbrica), Jaime Espejel Lazcano (rúbrica), secretarios; María Elena Álvarez Bernal (rúbrica), Elías Cárdenas Márquez (rúbrica), José Luis de la Garza Treviño (rúbrica), Alejandro Enrique Delgado Oscoy (rúbrica), Rutilio Escandón Cadenas, Jesús Vicente Flores Morfín (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), Armando García Méndez (rúbrica), René Lezama Aradillas (rúbrica), Silvia Luna Rodríguez, Hugo Eduardo Martínez Padilla,

Víctor Samuel Palma César (rúbrica), Manuel Portilla Diéguez (rúbrica), Juan José Rodríguez Prats (rúbrica),
Jesús Evodio Velázquez Aguirre, José Guillermo Velázquez Gutiérrez (rúbrica).

01-04-2008

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 316 votos en pro, 10 en contra y 19 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 01 de abril de 2008.

Discusión y votación, 01 de abril de 2008.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: La Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias entregó a esta Presidencia el dictamen con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. En virtud de que ha sido distribuido el dictamen entre los diputados, consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la lectura.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se le dispensa la primera lectura. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Es de primera lectura. Consulte la Secretaría a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura y se pone a discusión y votación de inmediato.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Por instrucciones de la Presidencia, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos se consulta a la asamblea si se le dispensa la segunda lectura al dictamen y se pone a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se dispensa la segunda lectura. No habiendo ningún diputado inscrito para fundamentar el dictamen está a discusión en lo general el dictamen.

Se ha inscrito para hablar a nombre del Grupo Parlamentario del PRI, el diputado Alfredo Ríos Camarena, por lo cual tiene el uso de la palabra.

El diputado Alfredo Ríos Camarena: Con su venia señora Presidenta. Aún resuenan en este recinto las palabras de los debates que a veces nos desunen por planteamientos propios ideológicos de cada una de nuestras fracciones parlamentarias.

Bienvenida en un Congreso como éste, en un parlamento como éste, la discusión de los temas. Y habrá muchos en los que no estemos de acuerdo y en los que ejerceremos nuestro derecho para intervenir defendiendo lo que creemos justo. Pero también esta Cámara no sólo se caracteriza por ese debate permanente, sino por la búsqueda del cumplimiento de las obligaciones que se ha fijado.

No hay duda que el tema de la reforma electoral y de la reforma constitucional correspondiente fue un tema que nos unió, porque era un tema que esperaba el pueblo de México, después de las difíciles elecciones presidenciales.

Hoy abordo la tribuna para apoyar el dictamen de la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, que tiene que ver justamente con esa obligación que tenemos pendiente. Darle el marco legislativo a la reforma en cuanto a lo que tiene que ver con la elección de los consejeros y del contralor.

La vez pasada lo hicimos al revés. Primero aprobamos una cosa y no esperamos que se aprobara la norma secundaria. Hoy ya se aprobó la norma secundaria, pero no está facultada esta Cámara de Diputados para llevar adelante el procedimiento que tiene que hacerse para el nombramiento de los consejeros electorales del IFE y del contralor.

Con este dictamen nos permitirá sacar rápidamente, en este período de sesiones, seguramente los nuevos tres consejeros electorales y el contralor. Ojalá que en todos los temas podamos estar unidos para bien de México.

Y ojalá también sigamos enfrentándonos, porque tenemos muchas cosas que pensamos diferente. Respetémonos, creemos un Congreso de altura, de nivel de pensamiento. Esta iniciativa, este dictamen forma parte de eso. Es cuanto, muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Gracias, diputado Alfredo Ríos Camarena.

Damos la más cordial bienvenida en este salón de sesiones al excelentísimo señor Paavo Väyrynen, ministro de Comercio Exterior y Desarrollo de la República de Finlandia, quien viene acompañado de la excelentísima señora Ulla Marianna Väistö, embajadora de Finlandia en México, así como de funcionarios del Ministerio de Asuntos Externos de ese país, quienes asisten a la inauguración de la exposición "El derecho al voto y la confianza a la ley: la democracia Finlandesa cumple 100 años". Hacemos votos para que su estancia en México sea de beneficio a ambas naciones. Sean bienvenidos.

No habiendo más oradores inscritos, para los efectos del artículo 134 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, se pregunta a la asamblea si se va a reservar algún artículo para discutirlo en lo particular.

En virtud de que no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto.

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico por 10 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

La Secretaria diputada Patricia Villanueva Abraján: ¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? Adelante, diputados, está abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señora Presidenta, se emitieron **316 votos a favor, 10 en contra y 19 abstenciones.**

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular por 316 votos el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

03-04-2008

Cámara de Senadores.

MINUTA proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Reglamento y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 03 de abril de 2008.

OFICIO CON EL QUE REMITE LA SIGUIENTE MINUTA:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

CÁMARA DE DIPUTADOS

"2008, Año de la Educación Física y el Deporte"

MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA
OF. NO. D.G.P.L. 60-II-1-1453
Expediente 3550

**SECRETARIOS DE LA
H. CÁMARA DE SENADORES
P R E S E N T E S.**

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 1 de abril de 2008.

DIP. MARÍA EUGENIA JIMÉNEZ VALENZUELA

SECRETARIA

DIP. PATRICIA VILLANUEVA ABRAJÁN

SECRETARIA

MINUTA

PROYECTO

DE

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un inciso i), al párrafo 2 del artículo 20, recorriendo el actual para ocupar el inciso j); un párrafo 3 al artículo 23; un inciso h), al párrafo 1 del artículo 34, recorriendo el actual para ocupar el inciso i), y un artículo 34 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.

1. ...

2. ...

a) a h). ...

i) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral, y

j) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Artículo 23.

1. ...

2. ...

3. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.

Artículo 34.

1. Ala Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) a g) ...

h) Proponer al Pleno, la convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios, e

i) Las demás que le atribuyen esta ley, o los ordenamientos relativos.

Artículo 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación del consejero presidente, de los consejeros electorales y del contralor general del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener:

a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos.

b) Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior.

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional.

d) Tratándose de la designación del contralor general, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas.

e) Tratándose de la designación de los consejeros presidente y electorales:

i. El órgano o la comisión que se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes, su revisión, e integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.

ii. Presentadas las propuestas, el órgano o comisión encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

f) Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.

2. En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, la Cámara de Diputados emitirá la convocatoria para la elección del Contralor General del Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

S A L O N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D.F., a 1 de abril 2008.

DIP. RUTH ZAVALETA SALGADO

PRESIDENTA

DIP. PATRICIA VILLANUEVA ABRAJÁN

SECRETARIA

17-04-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 75 votos en pro.

Gaceta Parlamentaria, 17 de abril de 2008.

Discusión y votación, 17 de abril de 2008.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos Primera, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

CAMARA DE SENADORES

LX LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos Primera, fue turnada para su estudio y dictaminación la Minuta con proyecto de Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Comisiones Unidas que suscriben, con fundamento en los artículos 72 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 86, 94 y 102 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 57, 65, 87, 88, 93 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentan el correspondiente dictamen a consideración de esta Asamblea, con base en los siguientes

Antecedentes

1. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con las reformas aprobadas al artículo 41 constitucional, BaseV, párrafo tercero, el Consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De igual forma, el párrafo quinto de la citada Base V, establece que el titular de la Contraloría General del Instituto será también designado por la Cámara de Diputados con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, a propuesta de instituciones públicas de educación superior, en la forma y términos que determine la ley.

De igual forma, por medio del Decreto de reformas constitucionales arriba citado, se modificó el párrafo primero del artículo 85 de la Carta Magna, en el sentido de precisar el supuesto devacancia en la titularidad del Ejecutivo Federal ante la eventualidad de que a determinada fecha, el 1º de diciembre del año correspondiente, la elección no estuviese hecha y declarada válida, o bien no se presentase el Presidente Electo.

Finalmente, en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de referencia se dispuso que el Congreso de la Unión realizase las adecuaciones que correspondan en las leyes federales en un plazo máximo de treinta días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de la reforma constitucional aprobada.

2. Una vez publicada la reforma constitucional y realizado el proceso legislativo conducente, el 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el nuevo Código Federal de Instituciones Procedimientos Electorales, en cuyo artículo Séptimo transitorio se dispuso que el titular de la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, será designado por la Cámara de Diputados a más tardar el 30 de abril de 2008.

3. Con fecha 13 de marzo de 2008, los diputados Alfredo Ríos Camarena y Miguel Angel Godínez presentaron al Pleno de la colegisladora una iniciativa que propuso reformar y adicionar los artículos 23 y 34 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente *"con el propósito de que queden debidamente establecidos los fundamentos jurídicos para que la Cámara de Diputados lleve a cabo los procedimientos para la elección de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral y la designación del Contralor General de dicho Instituto, a fin de hacer eficaces las disposiciones constitucionales del artículo 41 y las contenidas en el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales"*

4. De otra parte, durante la sesión de la Cámara de Diputados del 25 de marzo de 2008, los diputados Juan Manuel Parás y Carlos Armando Biebrich presentaron una diversa iniciativa con proyecto de Decreto por la que se propuso adicionar un nuevo inciso i) al párrafo 2 del artículo 20, recorriéndose el actual inciso i) para ser el inciso j); un artículo 20 Bis y un párrafo 3 al artículo 23, todos de la Ley Orgánica del Congreso, a fin de establecer el procedimiento legal a cargo de la Cámara de Diputados para la integración de los órganos del Instituto Federal Electoral, particularmente en lo que se refiere a la designación de los integrantes del Consejo General del IFE y del Titular de la Contraloría General del propio Instituto. Se propuso también en dicha iniciativa, establecer la regla para el supuesto de que al primero de diciembre del año correspondiente no estuviese hecha y declarada válida la elección de Presidente de la República, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, en su calidad de Presidencia del Congreso, esté en condiciones de promover lo necesario para que el Congreso de la Unión, en funciones de Colegio Electoral, pueda designar Presidente Interino.

5. Una vez que le fueron turnadas ambas iniciativas, la Comisión de Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias de la Cámara de Diputados, produjo el dictamen aprobatorio correspondiente, el cual fue sometido a la consideración del Pleno de los Diputados el 3 de abril de 2008, resultando aprobado en sus términos.

Contenido de la Minuta y consideraciones

En términos generales, la colegisladora Cámara de Diputados estimó pertinentes las propuestas contenidas en las iniciativas referidas en el Apartado de Antecedentes y consideró adecuada la regulación de las facultades a cargo de la Cámara de Diputados, tanto en materia de designación de los integrantes del Consejo General del Instituto Federal Electoral y de su Contralor General, como frente a la eventualidad de designar a un Presidente de la República Interino, si en el plazo constitucional establecido la elección constitucional correspondiente no hubiese sido hecha o declarada como válida.

En ambos casos, debe enfatizarse que tanto las iniciativas como el dictamen sobre ellas producido deriva de un claro mandato constitucional que establece el marco general facultativo para la designación de los órganos de dirección y control de la autoridad electoral federal, como del procedimiento de integración del Poder Ejecutivo Federal ante la eventualidad de la falta de su titular.

A partir de las propuestas, la Colegisladora estimó prudente, y en ello coinciden las Comisiones senatoriales que dictaminan, que se establezcan de manera expresa en el marco regulatorio del Congreso de la Unión, en el Título II de la Ley Orgánica del Congreso de la Unión, relativo a la Organización y Funcionamiento de la Cámara de Diputados, el desarrollo normativo de carácter orgánico y procedimental, referente al ejercicio de la facultad de la Cámara de Diputados para designar a los Consejeros Presidente y Electorales del Instituto Federal Electoral y a su Contralor General, acorde a lo establecido en el artículo 41 Constitucional.

En ese contexto, se estima razonable la propuesta de incorporar en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Congreso, donde se relacionan de manera taxativa las facultades expresas de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, un nuevo inciso i), recorriéndose en su orden el actual inciso de esa literal, que pasaría a ser el inciso j), por el cual se otorgaría a dicho órgano de dirección cameral la facultad de expedir la convocatoria del caso, previamente aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política, para la designación del Consejero Presidente y de los consejeros electorales del Consejo General, así como del

Contralor General del Instituto Federal Electoral. De tal suerte, al disponerse la facultad expresa de expedición de la convocatoria a cargo de la Mesa Directiva, se incorporan también en el mismo dispositivo las facultades correlativas del Pleno de aprobar la propuesta de la misma, a la vez que se reitera la de la Junta de Coordinación Política de la Cámara para proponerla, derivado de la facultad que en forma expresa se sugiere también incorporar en el artículo 34 de la misma Ley, mediante la adición de un nuevo inciso h) a su párrafo 1, pasando el actual a ser el inciso i).

En el mismo orden de ideas, en correcta técnica legislativa, se propone complementar las facultades de orden orgánico antes mencionadas, con la adición de un artículo 34 Bis a la multicitada Ley Orgánica, en el cual se relacionen los elementos que deban contener las convocatorias que resulte necesario expedir para efecto de proveer a la integración del Consejo General del IFE y su Contraloría General.

Derivado de ello resulta igualmente pertinente que en el régimen transitorio del Decreto por el que aprueba la reforma en comento se instruya a la Cámara de Diputados, a efecto de que en términos de las reformas producidas a la Ley Orgánica, se emita a la brevedad la convocatoria para la elección del Contralor General del Instituto Federal Electoral, tal y como se propone en la minuta de referencia.

Finalmente, por lo que se refiere a la reforma derivada de la modificación al párrafo primero del artículo 85 Constitucional, efectivamente resulta necesario establecer en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en un nuevo párrafo 3 del artículo 23, el marco facultativo del Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados para que, en los supuestos a que se refiere al artículo 85 constitucional citado, en su calidad de Presidente del Congreso de la Unión proceda a tomar las medidas necesarias para que el propio Congreso se erija en Colegio Electoral a efecto de designar Presidente Interino en términos del artículo 84 de la Constitución, de ser el caso.

Por las razones antes expuestas los integrantes de estas Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos Primera, con base en lo dispuesto por los artículos 86 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 87 y 88 del Reglamento para el Gobierno Interior del propio Congreso, someten a consideración del Pleno el siguiente, dictamen con

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un inciso i), al párrafo 2 del artículo 20, recorriendo el actual para ocupar el inciso j); un párrafo 3 al artículo 23; un inciso h), al párrafo 1 del artículo 34, recorriendo el actual para ocupar el inciso i), y un artículo 34 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.

1. ...

2. ...

a) al h). ...

i) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral; y

j) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Artículo 23.

1. ...

2. ...

3. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.

Artículo 34.

1. Ala Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) a g) ...

h) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios, e

i) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

Artículo 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener:

a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

b) Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior;

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional;

d) Tratándose de la designación del Contralor General, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas;

e) Tratándose de la designación de los consejeros Presidente y electorales:

i. El órgano o la comisión que se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes, su revisión, e integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.

ii. Presentadas las propuestas, el órgano o comisión encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

f) Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.

2. En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, la Cámara de Diputados emitirá la convocatoria para la elección del Contralor General del Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Sala de sesiones, a los catorce días del mes de abril del 2008.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS Y PRÁCTICAS PARLAMENTARIAS

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS PRIMERA

17-04-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias, y de Estudios Legislativos Primera, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado con 75 votos en pro.

Gaceta Parlamentaria, 17 de abril de 2008.

Discusión y votación, 17 de abril de 2008.

Ahora en un siguiente punto del orden del día, continuamos con la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se omite la lectura.

Quienes estén por que se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias.

Consulte ahora la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Consulto a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura y se pone a discusión de inmediato.

Quienes estén porque se dispense y se ponga a discusión, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente)

Sí se dispensa y se pone a discusión, señor presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: En consecuencia, está a discusión en lo general.

En virtud de que no existe la petición de ningún orador para hacer uso de la tribuna y en virtud de que tampoco existen artículos reservados para la discusión en lo particular, proceda en consecuencia la secretaría recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de decreto que se acaba de mencionar, en un solo acto.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Iniciaremos a tomar la votación, lo haremos por el lado derecho del salón.

-EL C. SECRETARIO ZOREDA NOVELO: Señor presidente, se emitieron 75 votos por el sí, cero votos por el no.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa, en consecuencia, al Ejecutivo de la Unión para sus efectos correspondientes.

DECRETO por el que se adicionan diversas disposiciones a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Congreso de la Unión.

EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se adiciona un inciso i), al párrafo 2 del artículo 20, recorriendo el actual para ocupar el inciso j); un párrafo 3 al artículo 23; un inciso h), al párrafo 1 del artículo 34, recorriendo el actual para ocupar el inciso i), y un artículo 34 Bis a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 20.

1. ...

2. ...

a) al h). ...

i) Expedir la convocatoria aprobada por el Pleno a propuesta de la Junta de Coordinación Política para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral; y

j) Las demás que le atribuyen esta ley, los ordenamientos aplicables y los acuerdos de la Cámara.

Artículo 23.

1. ...

2. ...

3. Si al comenzar el periodo constitucional no se presentase el Presidente electo, o la elección no estuviere hecha o declarada válida el 1 de diciembre, procederá a tomar las medidas necesarias para que el Congreso se erija en colegio electoral a efecto de designar Presidente interino, en los términos del artículo 84 Constitucional.

Artículo 34.

1. A la Junta le corresponden las atribuciones siguientes:

a) a g) ...

h) Proponer al Pleno la convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente Ley y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los procedimientos que de ella se deriven, con el consenso de los respectivos grupos parlamentarios, e

i) Las demás que le atribuyen esta ley o los ordenamientos relativos.

Artículo 34 Bis.

1. La convocatoria para la designación del Consejero Presidente, de los consejeros electorales y del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por lo menos, deberá contener:

a) El proceso de designación para el que se convoca, los requisitos legales que deben satisfacer los aspirantes y los documentos que deben presentar para acreditarlos;

b) Las reglas y los plazos para consultar, según el caso, a la ciudadanía o a las instituciones públicas de educación superior;

c) Las fechas y los plazos de cada una de las etapas del procedimiento de designación, en los términos del artículo 41 Constitucional;

d) Tratándose de la designación del Contralor General, el órgano o la comisión que se encargará de la integración de los expedientes, revisión de documentos, entrevistas, procesos de evaluación y formulación del dictamen que contenga los candidatos aptos para ser votados por la Cámara. En todo caso deberá convocarse a las instituciones públicas de educación superior, para que realicen sus propuestas;

e) Tratándose de la designación de los consejeros Presidente y electorales:

I. El órgano o la comisión que se encargará de la recepción de documentos e integración de los expedientes, su revisión, e integración de la lista que contenga los aspirantes que cumplan los requisitos establecidos para que los grupos parlamentarios formulen sus propuestas con base en ella.

II. Presentadas las propuestas, el órgano o comisión encargado de entrevistar y evaluar a los ciudadanos propuestos por los grupos parlamentarios, así como de formular el dictamen respectivo que consagre los resultados, para los efectos conducentes.

f) Los criterios específicos con que se evaluará a los aspirantes.

2. En el proceso de designación de los consejeros electorales del Instituto Federal Electoral, se procurará la inclusión paritaria de hombres y mujeres.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 2008, la Cámara de Diputados emitirá la convocatoria para la elección del Contralor General del Instituto Federal Electoral dentro de los diez días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

México, D.F., a 17 de abril de 2008.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Jacinto Gomez Pasillas**, Secretario.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas.